



INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez en el presente proceso ejecutivo, con memorial allegado por el codemandado Olaguer Agudelo Prieto solicitando información sobre títulos y el levantamiento de las medidas de embargo decretadas (*anexo 14, cdno. Principal digital*).

Informo que la Oficina de Ejecución Civil Municipal informó que obran a favor del proceso los siguientes títulos judiciales:

- Por valor de \$6.700.000.oo consignado el 27/04/2023 por el Banco Davivienda, según descuento efectuado al codemandado Olaguer Agudelo Prieto.
-
- Por valor de \$6.700.000.oo consignado el 28/04/2023 por Bancolombia, según descuento efectuado al codemandado Sergio Andrés Agudelo Agudelo.

Manizales, 18 de mayo de 2023.

**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado
Radicación: 170014003009-2022-00719-00
Demandante: Juan Camilo Guerrero Aguirre
Demandado: Olaguer Agudelo Prieto y Sergio Andrés Agudelo Agudelo

1. Objeto de decisión

Procede el despacho a efectuar los ordenamientos respectivos, de acuerdo a constancia secretarial que antecede.

2. Consideraciones

Dentro del presente proceso solicita el codemandado Olaguer Agudelo Prieto se levante la medida de embargo sobre las cuentas bancarias de los convocados, argumentando que obran depósitos judiciales que cubren la obligación adeudada, aunado a que obra medida de embargo sobre un bien inmueble, superando el valor de la obligación.

Así mismo, según constancia secretarial que antecede, obran 2 títulos judiciales por valor total de \$13.400.000.oo, consignados a favor del presente trámite, en la sección de depósitos



judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, con ocasión a descuentos efectuados por entidades bancarias; en dicho sentido se encuentra perfeccionada medida de embargo de dineros en entidades bancarias y pendiente de registro de cautela sobre bien inmueble ubicado en la ciudad de Ibagué Tolima.

Ahora bien, solicita el codemandado en cita se levante la medida de embargo de los dineros que poseen los ejecutados en las entidades bancarias, argumentando que obran depósitos judiciales suficientes para cancelar el crédito aquí cobrado, y además que con el registro del embargo de bien inmueble se supera el valor de lo adeudado.

Sobre la reducción de embargos, refiere el artículo 600 del estatuto procesal lo siguiente:

“Artículo 600. Reducción de embargos

En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados.*

Cuando exista embargo de remanente el juez deberá poner los bienes desembargados a disposición del proceso en que haya sido decretado...”

Por lo anterior, este despacho judicial requerirá a la parte ejecutante en los términos de la normatividad transcrita, teniendo en cuenta que los embargos decretados efectivamente superan ostensiblemente el valor del crédito aquí ejecutado.

De otro lado, y dado que actualmente existen dineros suficientes para cancelar lo adeudado, para los fines pertinentes, se pondrá de presente a las partes lo establecido en el artículo 461 ibidem que refiere la terminación del proceso por pago y establece en lo pertinente:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago.

Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

/.../

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada



o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley. /../' (Negrillas del despacho).

2. Resuelve:

Primero: REQUERIR a la parte ejecutante para manifieste al despacho de cuáles de las medidas decretadas dentro del presente trámite prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar, en concordancia con lo establecido en el artículo 600 del Código General del Proceso.

Para lo anterior se le concede le término de **cinco (5) días**.

Segundo: PONER de presente a las partes lo establecido en el artículo 461 del C.G.P para los fines que consideren pertinentes, teniendo en cuenta que dentro del presente trámite obran títulos judiciales según constancia secretarial que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLÁSE.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
J U E Z

JSS

Firmado Por:

Juan Felipe Giraldo Jimenez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c19ebdca9898efabef3f7d3fed6071f6ad1830dfdb5ecc90e10b0814ed246975**

Documento generado en 18/05/2023 05:45:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>